



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Ministerio Público emitió pronunciamiento en torno al traslado de la valoración de apoyos realizada al señor OVIDIO ROJAS JAIMES, por parte de médico general de la IPS T CUIDAMOS, en los siguientes términos: El numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, establece lo que debe contener como mínimo el informe de valoración de apoyos, así: "a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico". En virtud de lo anterior, de la lectura del informe de valoración de apoyos evidencia, que no hay total claridad frente a los numerales b), e) y d) de la norma en cita, y solicita la complementación del informe de valoración de apoyos en dichos aspectos. En consecuencia, incorpórese y póngase en conocimiento de la apoderada de la señora VITALIA MUÑOZ DE ROJAS el pronunciamiento del Ministerio Público para lo que estime pertinente.

De otra parte, se recibió contestación de la Personería Municipal de Bucaramanga sobre la VALORACION DE APOYOS al señor OVIDIO ROJAS JAIMES, donde informan que, actualmente no cuentan con la infraestructura ni el talento humano que se requiere para ello, no obstante, han estado buscando el profesional que cumpla con los requisitos exigidos por la norma, esto es, profesional psicosocial o a fin a las ciencias sociales, con experiencia profesional de mínimo (2) años relacionada con el trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, para ofrecer el servicio de valoración de apoyos, en cumplimiento a la Ley 1996 de 2019 y a los lineamientos y protocolos establecidos por el Gobierno Nacional expedidos el 18 de diciembre 2020, sin que a la fecha hayamos logrado ubicar un profesional con dicho perfil para ser contratado. Aunado a lo anterior, señalan que, bajo el Principio de Colaboración Armónica, la Personería Municipal de Bucaramanga, ha solicitado apoyo a la Administración Municipal, con el fin de iniciar el proceso de valoración de apoyos, sin embargo, la entidad actualmente, no cuenta con el personal que cumpla con los requisitos de formación, experiencia e idoneidad que exige la norma para tal fin. Por lo antes expuesto, no les es posible realizar la valoración de apoyos solicitada. En consecuencia, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051cd048e70ac567a9a4b666643c587a079dda2706d3045282edf72a036d0c72**

Documento generado en 21/01/2022 04:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>